

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho -Ley 54 de 1990 - Radicación: 2023-00097-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso la parte actora si bien presentó dentro del tiempo escrito de subsanación, también es evidente que, no llevo a cabo las acciones que condujeran a corregir los yerros detectados en el auto inadmisorio, a guisa de compendio:

Sobre el literal a) nada manifestó ni se evidencia en el cuerpo de la demanda; sobre el b) parece que mezcló los herederos determinados con los indeterminados, aunque claramente no hace alusión directa a los indeterminados; c) parcialmente lo corrige y d) no lo lleva a cabo. La subsanación de la demanda comprende la corrección efectiva de cada una de las falencias detectadas íntegramente y se entiende surtida cuando así se materializa, no basta con intentar cumplir con 2 ó 3 de 5; si fueron cinco las falencias, todas deben ser resueltas y de manera acertada, caso contrario es indicativo claro de que no se realizó.

Evidente resulta entonces la no subsanación de la demanda, por lo que de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado. En virtud de lo anterior, el Despacho

DETERMINA:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre declaración de unión marital de hecho presentada a través de apoderada judicial por YILMAN EDUARDO TAMAYO USUAGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **054** Hoy **3 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria